



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2019-MPA.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CHACAMARCA, DISTRITO DE SAMAN, PROVINCIA DE AZANGARO – PUNO

AZANGARO, 11 DE MAYO 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú “Las municipalidades provinciales distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las estructuras orgánicas del gobierno local conforman el Concejo Municipal como órgano normativo fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley”.

Que, siendo el párrafo del artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza Municipal provincial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades de centros poblados son creados por Ordenanza Municipal Provincial;

Que, el Artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, están obligadas a entregar a los centros poblados de su jurisdicción en proporción a su población y los servicios públicos delegados un porcentaje de sus servicios propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Normas concordante con el numeral con el numeral 48.2) del Art. 48° de la Ley de bases de Descentralización N° 27783;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza de La Municipalidad Provincial que determina, además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de Organización Interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económicas tributarias;

Que, el artículo 129° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los Regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud de un comité de





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados. 2. Que el centro poblado no se halle del área urbana del distrito al cual pertenecientes del distrito al cual pertenece. 3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y eventual sostenimiento. 4. Que exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital, sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de la Municipalidad Distrital Respectiva. 5. Que la Ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada. Es nula la Ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del Alcalde Provincial;

Que, el Artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales de los centros poblados están integradas por un Alcalde y cinco Regidores. Los Alcaldes y Regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación;

Que, el artículo 131° de la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que establece que el alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, el Artículo de 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece “que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual; bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente. Las Municipalidad Provinciales y Distritales pueden incrementarlas trasferencias de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, previo acuerdo de sus Concejos Municipales. La Ordenanza de creación o de adecuación según sea el caso. Podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que se asuman las Municipalidades de Centros Poblados puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentra estimado percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las Municipalidades de Centro Poblado, se entenderán como trasferencias efectuadas por parte de la municipalidad Provincial o Distrital pertinente, cuyo efecto deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Que, el artículo 134° de la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, “que Regidores la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados”;

Que, el artículo 135° de la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, “que no se pueden dictar Ordenanzas de Creación de Municipalidades de Centro Poblados durante el último año del periodo de gestión municipal”.

Que mediante la Ley N° 27563, se crea el Registro Nacional de Municipalidades, cuya finalidad es integrar la información estadística de la Municipalidades Provinciales, Distritales y





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Delegadas creadas de acuerdo a ley, el cual establece en su única disposición transitoria: "en el caso de crearse municipalidades de Centros Poblados, las municipalidades Provinciales deberán informar al instituto Nacional de Estadísticas e Informática dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su creación".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 143-2017-MDS/CM. de fecha 11 de diciembre del 2017, de Municipalidad Distrital de Samán, el pleno del Concejo acordó otorgar Opinión Favorable de la creación del centro Poblado de San Juan de Chacamarca, Distrito de Samán, Provincia de Azángaro y Departamento de Puno, sustentado en los informes presentados por la Oficina planificación y presupuesto, sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Samán;

Que, respecto al el artículo 129° de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades inciso 3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y eventual sostenimiento la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Samán Mediante Informe N° 383-2017-OPP/OMQ indica que si se encuentra con Disponibilidad Presupuestal para asignación de recursos, una vez creado como centro poblado, por lo que opina por favorable la creación del centro poblado ya que reunieron todo el documento para su creación.

Que, mediante Informe Legal N° 182-2019/MPA-GAJ, el Asesor Legal Abg. Ubaldo Pari Lopez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Región Puno. Puesto que cuenta con todos los requisitos legales, conforme al N° 143-2017-MDS/CM. de fecha 11 de diciembre del 2017. de la Municipalidad Distrital de Samán sustentada en los informes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Samán y demás documentos que obran en expediente que es parte de la presente Ordenanza.

Por tanto en uso de las facultades conferidas por la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CHACAMARCA, DISTRITO DE SAMÁN PROVINCIA DE AZÁNGARO – PUNO.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: **CRÉASE** la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Chacamarca, Distrito de Samán, Provincia de Azángaro y Departamento de Puno, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y acuerdo a lo escrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Chacamarca, estará conformada por sus dos (02) sectores. Sector Chacamarca I con sus siete sub sectores, sector Chacamarca II, y sus seis (06) sub sectores.

ARTÍCULO TERCERO: El centro Poblado de San Juan de Chacamarca, tiene como limites los siguientes:



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- POR EL NORTE: limita con el Lago Arapa.
- POR EL OESTE: colinda con el Centro Poblado de Chucaripo.
- POR EL ESTE: limita con la Comunidad de Titihui, Provincia de Huancané.
- POR EL SUR: colinda con el Distrito de Taraco por medio río Ramis.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR que el régimen de organización interior de las Municipalidades del Centro Poblado de San Juan de Chacamarca, se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades y contara con los siguientes órganos de gobierno:

Concejo Municipal del Centro poblado de San Juan de Chacamarca, como máximo órgano rector de la Municipalidad del Centro Poblado será presidido por el Alcalde e integrado por cinco Regidores, elegidos democráticamente por un periodo de 04 años.

- La Alcaldía es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante Legal de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Chacamarca.
- Las Comisiones Ordinarias de Regidores será presidida por un Regidor conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Debiendo implementar por lo minino con los órganos administrativos, conforme a las atribuciones administrativas, económicas y tributarias sujetas a la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO: ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS.

Delegar a la municipalidad del centro Poblado de San Juan de Chacamarca, las siguientes atribuciones y funciones:

a. Atribuciones del Alcalde:

- Defender y cautelar los derechos e interesados e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- Convocar, presidir y dar por concluidos las sesiones del concejo municipal.
- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía relacionados a las funciones delegadas en el marco de la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las funciones delegadas resolviendo administrativamente los asuntos de su competencia de acuerdo a su TUPA.
- Dirigir la ejecución de planes de desarrollo municipal.
- Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer bimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, en el Balance General y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- Informar mensualmente a su Concejo Municipal, todos los ingresos transferidos y recaudados, así como los gastos realizados con documentos sustentatorios.
- Contratar, sancionar, cesar y renovar los mismos a los servidores municipales de conformidad a la normatividad vigente.
- Proponer a su Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.

b. Atribuciones de los Regidores:

- Proponer proyectos de Acuerdos de Concejo dentro del marco legal vigente y las Ordenanzas Provinciales.
- Formular pedidos y mociones de orden del día





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- Integrar, concurrir y participar en las Comisiones Ordinarias y Especiales que determine su reglamento
- Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
- Otras que su Reglamento Interno lo establezca.

Atribuciones del Concejo Municipal:

- Tomar acuerdos para mejorar la acción municipal en los servicios delegados, en el marco de la Ley.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal de su jurisdicción.
- Fomentar la participación de los pobladores de la jurisdicción en la prestación de los servicios delegados.

- Proponer el monto del arbitrio de limpieza pública, previo estudio de costos acuerdo a ley para su aprobación por el Concejo de la Municipalidad Distrital de Samán.

- Acordar su texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que debe ser aprobado por la Municipalidad Distrital de Samán, quien debe incluirlo en su TUPA distrital.

- Autorizar y atender los pedidos de información para efectos de fiscalización.
- Aprobar la celebración de convenios Interinstitucionales y de cooperación con otras Municipalidades para mejorar la calidad de los servicios públicos delegados.

- Fiscalizar la gestión del Alcalde y de los trabajadores de la municipalidad del centro Poblado, en el marco de la Ley.

- d. Atribuciones administrativas y Económicas – tributarias**, son las que se refieren a la competencia delegada por cobrar por la prestación de algunos servicios, los que podrán ser los siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.
- Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.

El establecimiento de tasa o arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D.L. 776 Ley de Tribuciones Municipales, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, que serán aprobadas por la Municipalidad Distrital de Samán y ratificado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, a propuesta de la Municipalidad del centro Poblado de San Juan de Chacamarca.

e. Competencias y Funciones:

- f. En Materia de Registro Civil:** Servicios de inscripción de partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones; así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.

- g. En Materia de Salubridad:** Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.

- h. En Materia de Educación:** Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.

Promover actividades culturales diversas.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- i. **En Materia de Promoción del Desarrollo Económico:** Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital, así como en los Consejos de Coordinación Local.
- j. **En Materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos:** Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS FINANCIEROS

Se consideran recursos financieros de la municipalidad del centro Poblado de San Juan de Chacamarca los siguientes:

- a. **Recursos transferidos por la municipalidad Distrital de Samán:**

Asígnese a la municipalidad del centro poblado de San Juan de Chacamarca, los recursos por la oficina de Planificación y Presupuesto en el nombre de su propósito, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza, así como los ingresos que se generen a través de la funciones y atribuciones delegadas, los que se consideran recursos transferidos y que serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y su sostenimiento.

ARTÍCULOS SÉPTIMO: RENDICION DE CUENTAS

La Municipalidad del Centro Poblado, deberá rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Distrital de Saman de manera documentaria, en cumplimiento al artículo 133° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha rendición será de los ingresos por concepto de recaudación directa y de los transferidos por la Municipalidad Distrital de Samán. Bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado la misma que será revisada por el responsable de la Oficina de Contabilidad quien dará la conformidad del caso. La no rendición de cuentas oportunamente y la no conformidad del responsable de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital, será causal para no recibir sus transferencias posteriores, sin perjuicio que se podrán disponer las acciones legales correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERO: ACLÁRESE que las sesiones de Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Chacamarca debe ser como minimo dos (02) sesiones al mes, quedando facultada la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Samán para tener el control que dicho Concejo cumpla con realizar sus sesiones.

SEGUNDO: PRECÍSESE que la Municipalidad del Centro Poblado San Juan de Chacamarca, no tiene facultad coactiva, por lo que no puede crear Oficina de Cobranza Coactiva ni mucho menos designar ejecutores y auxiliares coactivos.

TERCERO: INCORPÓRESE el presupuesto de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Chacamarca, al presupuesto institucional del año correspondiente de la Municipalidad Distrital de Samán.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



CUARTO: DISPÓNGASE en coordinación con la RENIEC, la autorización del funcionamiento del Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Chacamarca, Distrito de Samán, Provincia de Azángaro, Región Puno.

QUINTO: DISPÓNGASE que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Azángaro remita la Presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI para la inscripción correspondiente en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo comunique al Comité de Gestión del Centro Poblado San Juan de Chacamarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA: Determinación de Facultades.

Deléguese facultades al Sr. Alcalde Provincial de Azángaro, para dictar normas complementarias y reglamentarias, con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Incompatibilidad con otras normas

Declárese que las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la Provincia de Azángaro, sobre las que ejerce jurisdicción esta municipalidad provincial en los asuntos de su competencia.

TERCERA: Derogación de Normas Municipales.

Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA: Publicación de la Norma.

Encárguese a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la publicación de la Presente Ordenanza de acuerdo a Ley-

QUINTA: Puesta en Vigencia la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrara en Vigencia al día siguiente de su Publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Comunidad de Chacamarca a los 11 días del mes de mayo del 2019.


Abeg. Flavio J. Mamani Hancoco
ALCALDE